III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

22455 *REAL DECRETO 2247/1983, de 4 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Manuel Fernández Santiago.*

Visto el expediente de indulto de Manuel Fernández Santiago, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.° del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cuenca, que en sentencia de 21 de diciembre de 1982 le condenó, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de 12.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a Manuel Fernández Santiago, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de prisión menor.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22456 *REAL DECRETO 2248/1983, de 4 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Miguel Herrera Valverde.*

Visto el expediente de indulto de Miguel Herrera Valverde, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.° del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Málaga, que en sentencia de 16 de octubre de 1982 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a Miguel Herrera Valverde, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de un año de igual presidio.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22457 *REAL DECRETO 2249/1983, de 4 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Francisco Soriano Guerrero.*

Visto el expediente de indulto de Francisco Soriano Guerrero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.° del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Albacete, que en sentencia de 11 de abril de 1981 le condenó, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de 20.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a Francisco Soriano Guerrero, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de prisión menor.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22458 *REAL DECRETO 2250/1983, de 4 de mayo, por el que se indulta parcialmente a José Antonio Zafra Carmona.*

Visto el expediente de indulto de José Antonio Zafra Carmona, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.° del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia de 6 de mayo de 1981 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a José Antonio Zafra Carmona, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año y un mes de igual presidio.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22459 *REAL DECRETO 2251/1983, de 4 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Rafael Antonio García Cabeza.*

Visto el expediente de indulto de Rafael Antonio García Cabeza, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.° del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, que, en sentencia de 29 de mayo de 1982, le condenó como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de once años de prisión mayor y multa de 20.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

Vengo en indultar a Rafael Antonio García Cabeza, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22460 *REAL DECRETO 2252/1983, de 4 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Angel Aguilar Bello.*

Visto el expediente de indulto de Angel Aguilar Bello, condenado por la Audiencia Provincial de Teruel, en sentencia de 2 de abril de 1982, como autor de un delito continuado de falsificación de documentos mercantiles como medio para cometer delito continuado de estafa, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y pre-